



Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2010

Auto No. 3651

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-77593 del 22 de junio de 2010, la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos, para el proyecto: “Sistemática y filogenia de la tribu *Miconieae* (*Melastomataceae*)”, a desarrollarse en los municipios de Trujillo, El Cairo, Buenaventura y Cali en el departamento del Valle del Cauca; Manaure y La Paz en el departamento del Cesar; Anorí en el departamento de Antioquia; Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá; Floridablanca en el departamento de Santander; Cucutilla, Pamplona, Mutiscua, Labateca, Silos y Chitaga en el departamento de Norte de Santander; Barbacoas en el departamento de Nariño; PNN Alto Fragua, PNN Amacayacu, PNN Chingaza, PNN Chiribiquete, PNN Churumbelos, PNN Cocuy, PNN Cocuy Alto La Cueva, PNN Doña Juana, PNN Farallones de Cali, PNN Guacharos, PNN Las Hermosas, PNN Los Picachos, PNN Macarena, PNN Munchique, PNN Nevado Huila, PNN Nevados, PNN Orquídeas, PNN Paramillo, PNN Pisba, PNN Puracé, PNN Selva Florencia, PNN Sumapaz, PNN Tama, PNN Tatama, PNN Yariguíes, SFF Galeras, SFF Guanenta y SFF Iguaque.

Que este Ministerio con oficio radicado No. 2400-E2-77593 del 8 de julio de 2010, requirió a la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, para que presentara la carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo y para que adelantara el trámite de consulta previa, respecto de los lugares donde se certificó la presencia de comunidades negras.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-88205 del 14 de julio de 2010, la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, informó que excluye la localidad donde se certificó la presencia de comunidades negras, correspondiente al municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.

Que la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, con oficio radicado No. 4120-E1-113884 del 8 de septiembre de 2010, remitió, remitió carta suscrita por el representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se identificó a dicha entidad como la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto mencionado.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-115175 del 10 de septiembre de 2010, la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, aportó el certificado de existencia y representación de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el proyecto: “Sistemática y filogenia de la tribu *Miconieae (Melastomataceae)*”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de acceso a recursos genéticos, presentada por la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.249.482 de Bogotá, para el proyecto: “Sistemática y filogenia de la tribu *Miconieae (Melastomataceae)*”.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO.- La investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de la localidad en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0080.

ARTICULO QUINTO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la investigadora DALIA MARCELA ALVEAR PACHECO, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 16 No. 1 A - 61, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B., Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. y Departamento Administrativo para Gestión del Medio Ambiente –DAGMA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

Profesional Especializado

Expediente RGE 0080

Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA